

Archivo
marzo/19

**CONTRATO ADICIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
Y
TURFINGENIERÍA LIMITADA**

En Santiago de Chile a 01 de marzo de 2019, entre la Fundación Tiempos Nuevos, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es la difusión de la ciencia, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en esta ciudad en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, representada, según se acreditará, por doña Dalia Haymann Haber, cédula nacional de identidad N° del mismo domicilio, en adelante, "la Fundación", por una parte ; y por la otra, doña Ana Carolina Saieh Latrach, cédula nacional de identidad N° en representación de Turfingeniería Limitada, RUT 76.006.691-5, domiciliado en Suecia N°620 Depto. 901, comuna de Providencia, en adelante, también la "Empresa", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 01 de octubre de 2018, las partes celebraron un contrato correspondiente a los "Servicios de Mantenimiento Áreas Verdes" del Museo Interactivo Mirador.

Por habilitación del espacio de Plaza Solar en el sector Mar de Chile, se requiere cosechar el pasto existente.

SEGUNDO: Objeto

Por este instrumento, la Fundación contrata a la Empresa, para efectuar el servicio adicional en sector Mar de Chile del Museo el **04 de marzo de 2019**.

La Empresa ejecutará los trabajos contratados bajo el presente Contrato, según el siguiente detalle:

Cosecha de 240 m² de pasto, debe incluir maquinaria especializada, traslado y operador.

La cosecha de pasto debe quedar en las dependencias del parque, para posteriormente instalado por Turfingeniería Limitada.

Requerimientos a la Empresa

1. La Empresa deberá enviar con cinco (5) días hábiles antes de la iniciación de los servicios la siguiente documentación:
 - a) Listado del personal indicando, Nombre completo, Rut, dirección, Cargo, jornada, remuneración.
 - b) Copia de cedula de identidad por ambos lados, en el caso de extranjeros comprobante de visa de trabajo tramitada, certificados de afiliación AFP y Salud y ficha de antecedentes personales
 - c) Certificado de Inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia menor a 30 días.
 - d) Certificado de antecedentes de cada trabajador.
 - e) Certificados o licencias de acreditación de quienes se desempeñan en cargos específicos, como eléctrico, operador camión grúa, yale u otras maquinarias, soldador u otros necesarios
 - f) Exámenes pre ocupacionales de salud de trabajadores para trabajos especiales (por ejemplo trabajos en altura de 1,8 mts. entre otros)
 - g) Derecho a saber
 - h) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa
 - i) Actas de Reglamento Interno recepcionado por la Inspección y Seremi de Salud
 - j) Comprobante de recepción de cada trabajador de derecho a saber y reglamento interno.
 - k) Respaldo de asistencia del personal a charla para poner en conocimiento Reglamento especial del MIM para empresas contratistas.

La Fundación pagará mensualmente el 7° día hábil siguiente al último día hábil del mes vencido, previa presentación de la respectiva factura por el Contratista y la información requerida, según Ley de Subcontratación definida en los artículos 183-A y siguientes del Código de Trabajo.

Deberá acompañar junto al documento legal la siguiente documentación mensualmente del mes del servicio:

- Certificado de Cumplimiento de obligaciones laborales y Previsionales F30-1 del mes anterior.
- Planillas o certificados de pagos de cotizaciones previsionales del mes anterior.
- Certificado de accidentabilidad y siniestralidad
- Liquidaciones de sueldo.
- Contratos vigentes.
- Anexos de contratos vigentes.
- Finiquitos (personal desvinculado durante el mes de respaldo).
- Certificado de Inhabilidades actualizado cada 6 meses.
- Listado completo del personal.
- Planilla de asistencia del personal.
- Reglamento interno recepcionado por los trabajadores.
- Derecho a saber recepcionado por los trabajadores.
- Protocolo de cada una de las tareas a realizar, indicar tipo de riesgo, cualquier otra tarea adicional debe ser informada previamente.
- Registro charla seguridad (5 minutos).
- Registro entrega de EPP.

CUARTO: Plazos.

El presente contrato adicional se extenderá por el día 04 de marzo de 2019.

QUINTO: Derechos y Obligaciones

En el contrato se regularán los derechos y obligaciones de la Fundación y de la Empresa. En el contrato se incluirán las siguientes facultades de la Fundación:



- a) Debe tener disponible toda la documentación obligatoria de acuerdo a la Ley de Subcontratación del Código del Trabajo vigente.
- b) La desvinculación del personal contratado, deberá ser informado en el momento vía correo electrónico a la Supervisora de Servicios Generales.
- c) En el caso que el personal crítico deba ser reemplazado, deberá tener las mismas competencias y exigencias establecidas para ese cargo.
- d) En el evento que la Fundación estime razonable que personal del Contratista no cumple adecuadamente sus funciones, podrá requerir por escrito al Contratista que proceda a sustituirlo en un plazo breve, no pudiendo ser superior a 5 días hábiles. El Contratista no podrá oponerse a tal requerimiento. La Fundación deberá informar las razones que se tuvieron en consideración para requerir la sustitución del personal, éstas deberán tener relación directa con el desempeño del mismo en cumplimiento de sus labores o bien mientras permanezcan en el recinto de la Fundación.
- e) Debe ser oportunamente comunicado y, respaldado con la debida documentación, todo movimiento de personal de la Empresa, entendiéndose por esto los ingresos, egresos, traslados desde y hacia otras instalaciones de la empresa ajenas a la Fundación.

La contraparte de la Fundación corresponde a la Supervisora de Servicios Generales o superior jerárquico.

SEXTO: Prohibición de Cesión y Subcontratación.

La Empresa no podrá subcontratar, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se establecen bajo este contrato, ni constituir sobre ella garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar.

SÉPTIMO: Confidencialidad y propiedad intelectual.

Todos los antecedentes, documentos e informaciones que La Fundación ponga a disposición de la Empresa con motivo de los trabajos contratados y del presente Contrato, no podrán ser usados por ésta, para ningún otro fin que no sea el



necesario para la ejecución de dicha obra y tendrán carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al momento de la recepción final.

museo interactivo mirador

OCTAVO: Publicidad.

Por el presente instrumento, la Empresa autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOVENO: Partes independientes.

Las partes declaran que el presente contrato constituye un acuerdo comercial y no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes ni sus respectivos dependientes y que la voluntad de éstas es convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regida por el Código del Trabajo. Se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiere sufrir la Empresa con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO: Término anticipado.

La Fundación estará expresamente facultada a dar término inmediata y unilateralmente al Contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- a) Si la empresa dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas con el 50% de la dotación requerida de jardineros. Ó 2 días en la semana en que se de esta situación, ó 4 días en el mes en que la dotación sea menor o igual al 50% de la dotación sub-contratada.
- b) Si la empresa no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de la Fundación, dentro de los diez (10) días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable. No obstante lo anterior se retendrá la totalidad del pago pendiente por el presente contrato mientras no quede reparado los daños ya mencionados
- c) Si la empresa no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores. Si habiéndose hecha efectiva la Boleta de Garantía del fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Fundación, la empresa o persona natural no la hubiere

constituido nuevamente, por su monto original, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

- d) Si la empresa no diere cumplimiento a las obligaciones indicadas en el Reglamento Especial para Contratistas, poniendo en riesgo a su personal, a los trabajadores de la Fundación o a sus visitantes.
- e) Si la empresa cometiere cualquier otro incumplimiento al Contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.
- f) La Empresa no podrá subcontratar, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato, ni constituir sobre ella garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar. La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato y sin derecho de indemnización de ninguna especie para el Contratista, circunstancia que éste declara conocer a través de la presente disposición.

Se deja constancia que la aplicación de las causales de término de contrato antedichas procederán sin perjuicio del derecho de la Fundación a hacer efectiva la respectiva Boleta de Garantía y a demandar el pago de los demás perjuicios que pudiere haber sufrido como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

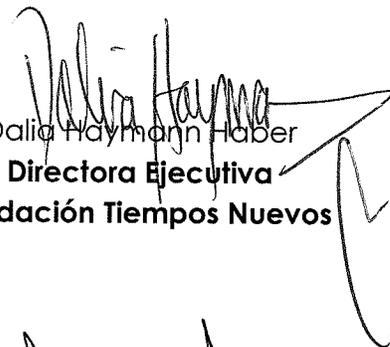
DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de doña Dalia Haymann Haber para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 28 de septiembre del 2018 ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, titular de la Novena Notaría de Santiago.

La personería de doña Ana Carolina Saieh Latrach, para representar a la Empresa Turfingeniería Limitada, consta en escritura pública de fecha 14 de agosto de 2007, otorgada ante Notario Público de Gloria Acharán Toledo, titular de la 42 de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

Las partes suscriben el presente instrumento en 2 ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y uno en poder de la Fundación.



Dalia Haymann Haber
Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos



Ana Carolina Saieh Latrach
Turfingeniería Limitada